

RESOLUCIÓN No. 247-2025, POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LICENCIA URBANISTICA DE SUBDIVISION RURAL, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No. 23001-1-25-0112 DE FECHA 09 DE MAYO DE 2025.

FECHA DE EXPEDICIÓN 13/08/2025

FECHA DE EJECUTORÍA

2 0 AGO 2025

EL SUSCRITO CURADOR PRIMERO URBANO DE MONTERÍA, WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA LEY 388 DE 1997, LA LEY 810 DE 2003, EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 1077 DE 2015 Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES.

## **CONSIDERANDO:**

PRIMERO: AURY ESTHER GONZALEZ FUENTES, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.891.991, Titular del dominio y actuando en nombre propio, ha solicitado LICENCIA URBANISTICA DE SUBDIVISION RURAL, del inmueble denominado LOTE 1, ubicado en parcelas Luna Campestre corregimiento de El Sabanal, jurisdicción del municipio de Montería, con área de dos mil doscientos cuarenta y cuatro metros cuadrados (2.244,00 m2), identificado con Referencia Catastral No. 00-01-00-000-0003-0358-0-00-00-0000 y Matrícula Inmobiliaria No. 140-129525 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.

**SEGUNDO:** De acuerdo al plano allegado al expediente el solicitante requiere dividir el inmueble de la referencia en dos (2) lotes de menor extensión colindantes y contiguos, identificados así: Lote No. 1A Sector D: mil ciento veintidós metros cuadrados (1.122,00 m2) y Lote No. 1B Sector D: mil ciento veintidós metros cuadrados (1.122,00 m2).

**TERCERO:** De conformidad con el Decreto Nacional 1077 de 2015 y demás normas concordantes, el radicado No. **23001-1-25-0112** quedó en legal y debida forma el día de su radicación y el solicitante anexo a la solicitud entre otros, los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional debidamente diligenciado.
- Copia de la cédula de ciudadanía de AURY ESTHER GONZALEZ FUENTES.
- Copia del Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 140-129525 de fecha 21 de abril de 2025 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Montería
- Copia del recibo oficial de pago del Impuesto Predial Unificado No. 20250095255, de la Secretaria de Hacienda Municipal de la Alcaldía de Montería de fecha 21 de abril de 2025.

## Además, se anexaron:

- Copia de la Escritura Pública No. 1.434 del 21 de junio de 2.012 de la Notaria Tercera de Montería.
- Copia de la Escritura Pública No. 2.973 del 24 de octubre de 2.011 de la Notaria Tercera de Montería.
- Copia de la Licencia Profesional No. 01-12291, del Topógrafo EDWIN RAFAEL MONTES RAMOS, con copia de su vigencia actualizada.
- Documentos que justifican la subdivisión de los predios, por debajo de lo indicado en la UAF, con los cuales se concluyó que se ajustan a la excepción.
- Un (01) ejemplar y una (01) copia de los planos impresos del proyecto de subdivisión firmados por el Topógrafo EDWIN RAFAEL MONTES RAMOS, con Licencia Profesional No. 01-12291, legalmente responsable de la información contenida en ellos.



Página 1 de 4



RESOLUCIÓN No. 247-2025, POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LICENCIA URBANISTICA DE SUBDIVISION RURAL, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No. 23001-1-25-0112 DE FECHA 09 DE MAYO DE 2025.

FECHA DE EXPEDICIÓN 13/08/2025

FECHA DE EJECUTORÍA

2 O AGO 2025

**CUARTO:** El artículo 44 de la Ley 160 de 1994 ha señalado taxativamente lo siguiente: "**ARTICULO 44.-** Salvo las excepciones que se señalan en el artículo siguiente, los predios rurales no podrán fraccionarse por debajo de la extensión determinada por el INCORA como unidad agrícola familiar para el respectivo municipio o zona. En consecuencia, so pena de nulidad absoluta del acto o contrato no podrá llevarse a cabo actuación o negocio alguno del cual resulte la división de un inmueble rural cuyas superficies sean inferiores a la señalada como unidad agrícola familiar para el correspondiente municipio por el INCORA".



QUINTO: Revisada la solicitud se constató que el proyecto de la referencia se ajusta a la excepción contemplada en la Ley 160 de 1994, en su artículo 45, literal b, el cual reza lo siguiente: "ARTICULO 45. Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior: -b) los actos o contratos por virtud de los cuales se constituyen propiedades de superficie menor a la señalada para un fin principal distinto a la explotación agrícola", es decir con lo contemplado en el artículo 44 de la ley 160 de 1994; igualmente se cumple con lo establecido en los Acuerdo Municipal 003 de 2021, con los requisitos exigidos por la Ley 388 de 1997, Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y demás normas concordantes."

**SEXTO:** El solicitante de la licencia presentó, oficio radicado en fecha 12 de mayo de 2025, contrato de compraventa radicado en fecha 22 de julio de 2025 y otro sí del contrato de compraventa radicado en fecha 06 de agosto de 2025 donde el titular del dominio y el comprador manifestaron y justificaron que el uso que se les dará a los predios resultantes objeto de solicitud tendrá una destinación distinta a la explotación agrícola y la cual será para vivienda campesina.

**SÉPTIMO:** Efectuada la revisión técnica y jurídica, se determinó que el proyecto cumplió a cabalidad, con toda la normatividad vigente, por lo cual se procedió a seguir con el

trámite correspondiente.

OCTAVO: La firmante titular y profesional responsables de este proyecto en el numeral 5 del Formulario Único Nacional declaran bajo la gravedad del juramento que se responsabilizan totalmente por los estudios, planos y documentos correspondientes presentados con este formulario y por la veracidad de los datos aquí consignados. Así mismo declaran que conocen las disposiciones vigentes que rigen la materia y las sanciones establecidas e igualmente exoneran al Curador Urbano Primero de Montería de toda responsabilidad respecto del proyecto radicado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se establece que la presente procede y en

consecuencia se.

## RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Expedir LICENCIA URBANISTICA DE SUBDIVISION RURAL, del inmueble denominado LOTE 1, ubicado en parcelas Luna Campestre corregimiento de El Sabanal, jurisdicción del municipio de Montería, con área de dos mil doscientos cuarenta y cuatro metros cuadrados (2.244,00 m2), identificado con Referencia Catastral No. 00-01-00-0003-0358-0-00-00000 y Matrícula Inmobiliaria No. 140-



Página 2 de 4



RESOLUCIÓN No. 247-2025, POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LICENCIA URBANISTICA DE SUBDIVISION RURAL, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No. 23001-1-25-0112 DE FECHA 09 DE MAYO DE 2025.

FECHA DE EXPEDICIÓN 13/08/2025

FECHA DE EJECUTORÍA

2 0 AGO 2025

**129525** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, solicitado por **AURY ESTHER GONZALEZ FUENTES**, identificada con cédula de ciudadanía No. **50.891.991**, Titular del dominio y actuando en nombre propio, toda vez que se han cumplido los requisitos exigidos por la Ley 160 de 1994, Ley 388 de 1997, Acuerdo 003 de 2021, Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y demás normas, en lo que respecta a la documentación y planos allegados, por los solicitantes, acorde con las normas existentes a la fecha de radicación del proyecto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconózcase al Topógrafo EÓWIN RAFAEL MONTES RAMOS, con Licencia Profesional No. 01-12291, como responsable de los planos del levantamiento topográfico y de la información contenida en ellos para expedir LICENCIA URBANISTICA DE SUBDIVISION RURAL, de propiedad de AURY ESTHER GONZALEZ FUENTES.

Resultando dos (2) lotes que se identifican de la siguiente manera:

| LOTE  | MEDIDAS (m) |       | VECINO COLINDANTES  | ÁREAS           |
|---|-------------|-------|---|-----------------|
| 1A<br>Sector<br>D                                       | Norte       | 51,00 | Con Vía Pública que conduce del sector Luna Campestre a el barrio Villa Cielo.      | 1.122,00        |
|   | Sur         | 51,00 | Con LOTE – 1B Sector D de la presente subdivisión.                                  |                 |
|   | Este        | 22,00 | Con Vía Pública que conduce de Los Pericos a el barrio Villa Cielo.                 |                 |
|   | Oeste       | 22,00 | Con predio de Damaso Fuentes Hernández.   |                 |
| 1B<br>Sector<br>D                                       | Norte       | 51,00 | Con LOTE – 1 A Sector D de la presente subdivisión.                                 |                 |
|   | Sur         | 51,00 | Con predio de Diana María Naranjo Matteus y con predio de Luisa María Pérez Angulo. | 1.122,00        |
|   | Este        | 22,00 | Can Via Pública que conduce de las Perioss a el barrio Villa                        | m2              |
|   | Oeste       | 22,00 | Con predio de Damaso Fuentes Hernández.   |                 |
| ÁREA TOTAL DEL PREDIO OBJETO DE LA PRESENTE SUBDIVISIÓN |             |       |   | <b>2.244,00</b> |

**PARÁGRAFO:** El solicitante garantiza la accesibilidad a cada uno de los predios resultantes como se puede verificar en los planos presentados de acuerdo al Decreto Úniço Reglamentario 1077 del 2015 y demás normas concordantes.

**ARTÍCULO TERCERO:** De conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, la presente licencia no conlleva pronunciamiento alguno, acerca de la titularidad de los derechos reales, de los linderos, ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ninguna de las modalidades de la licencia de subdivisión de que trata el parágrafo 1° del artículo 2.2.6.1.1.6 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 autoriza la ejecución de obras de infraestructura o de construcción en ninguna de sus modalidades, ni la delimitación de espacios públicos o privados.





or Urbano de Monteria

RESOLUCIÓN No. 247-2025, POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LICENCIA URBANISTICA DE SUBDIVISION RURAL, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No. 23001-1-25-0112 DE FECHA 09 DE MAYO DE 2025.

FECHA DE EXPEDICIÓN 13/08/2025

FECHA DE EJECUTORÍA

2 O AGO 2025

ARTÍCULO QUINTO: Esta Resolución tendrá una vigencia improrrogable de doce (12) meses, contando a partir de la fecha en la que quede en firme el presente acto administrativo, para adelantar actuaciones de autorización y registro a que se refieren el artículo 7 de la Ley 810 y 108 de la Ley 812 de 2003 o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, así como para la incorporación de esta en la cartografía oficial del Municipio.

**ARTÍCULO SEXTO**: Esta Resolución será notificada a su titular y a todas las personas que se hubieren hecho parte dentro del trámite. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se actuará conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Administratiyo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el Acto Administrativo contenido de esta licencia proceden los recursos de reposición ante esta Curaduría y apelación ante la Alcaldía Municipal, en la forma y términos de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Montería, a los trece (13) días del mes de agosto del año dos mil veinticinco

(2025).

.

Redactó: Luz Ángela Valdez Villareal / Revisor Arquitectónico.

Revisó: María Antonia Pérez Camaño / Revisor Jurídico.

Aprobó: Luz Daira Ramírez Mejía / Asesora Jurídica.

WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ Curador Urbano Primero de Montería

THE.

ágina 4 de 4